



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00309.7/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 26/11/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Obtener los datos en bruto de las notas por colegios, competencias, etc con los que se han creado los informes de Evaluación de Primaria de 3º y 6º y de 4º de la ESO.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 18.1.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) ya que la petición no está justificada con la finalidad de la Ley.

De acuerdo con el apartado 2.2.B del criterio interpretativo adoptado por la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativo a las causas de inadmisión de solicitudes de información mencionada en el artículo 18.1.e (CI/003/2016), el ejercicio del derecho puede considerarse excesivo cuando no llega a conjugarse con la finalidad de la Ley.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (Educ.y Juv.)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada para evitar la utilización de datos globales que puedan servir para elaborar clasificaciones entre los centros.

Desde el curso 2015-2016 la Comunidad de Madrid desarrolla las pruebas de evaluación establecidas en la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOE-LOMCE). Estas evaluaciones se aplican a los alumnos de 3º y 6º de Educación Primaria y 4º de ESO, sustituyendo a las antiguas pruebas de Conocimientos y Destrezas Indispensables (CDI) que se vinieron desarrollando durante los 10 cursos anteriores. El desarrollo de estas nuevas evaluaciones se ha realizado respetando la legislación vigente, tanto de la LOE-LOMCE como de las posteriores normas legislativas que ha ido publicando el Ministerio de Educación para desarrollar la legislación básica en el ámbito de las evaluaciones educativas.



**Comunidad
de Madrid**

Entre las nuevas características de las pruebas se contempla el hecho de que los resultados de las evaluaciones sean puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto. Para ello, se han elaborado informes individuales de centro que se entregan a los equipos directivos de cada centro, pero evitando la publicación de datos globales que puedan servir para elaborar clasificaciones entre los centros. Además, los resultados se proporcionan para cada competencia (comunicación lingüística, matemáticas, etc.), pero no hay un resultado global del centro que permita elaborar una clasificación. Por ello, desde 2015 no se elaboran clasificaciones de centros.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2019
DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA
ENSEÑANZA